

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 824560

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LEONARDO PRIETO MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **11449021** y la tarjeta de abogado (a) No. **167268**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior
de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 23 de noviembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00474 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P en contra de PEDRO J ALVAREZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que la factura N° 82508019 aportada como soporte de la obligación presenta totalizado el saldo adeudado por el ejecutado y considerando que el hecho noveno de la demanda indica que dicho valor corresponde a cuarenta y ocho (48) meses del servicio de energía eléctrica, deberá aportar de manera separada cada una de las facturas donde se evidencie de manera discriminada los saldos adeudados por el demandado, correspondientes al periodo en el cual se prestó el servicio.

En el mismo sentido, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.

2. Indicará de manera clara los motivos por los cuales manifiesta que el demandado no tiene el servicio suspendido cuando la factura presentada indica lo contrario.
3. Expondrá de forma discriminada, precisa y completa a qué se refiere el valor "*total conceptos CHEC*" que se evidencia en la factura objeto de ejecución.
4. Deberá manifestar si en los 48 meses que señala no ha pagado el demandado se ha realizado algún abono, y en caso afirmativo indicará el valor de cada uno de ellos, la fecha en que se realizó y la forma como fue imputado al saldo adeudado. Toda vez que la factura N° 82508019 muestra como última fecha de pago el 23 de julio de 2019.
5. Agregaré en la demanda el número de cédula completo del sujeto pasivo de la misma.
6. Aportará certificación de la vigencia de la escritura pública N° 2135 del 29 de octubre de 2018 por medio de la cual se le confirió poder general amplio y suficiente al abogado Leonardo Prieto Marín, con una expedición inferior a un mes.

7. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de las facturas objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE¹

Sandra María Aguirre

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c675c1d8dca5ec27444031acb1a4e38833b52973f856029d7a9d1163c6341b32

Documento generado en 23/11/2020 03:33:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 143 fijado el 24 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.

SLP
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria